



Resolución: RPA003/2023

Nº Expediente de la Reclamación: RPACTPCM019/2022

Asunto: Resolución adoptada sobre el escrito presentado por D. XXXX XXXX XXXX en materia de publicidad activa por presunto incumplimiento de las obligaciones recogidas en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, contra la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales.

Materia: Información institucional; actas de las sesiones e informes de actividad.

Sentido de la resolución: Desestimación.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha de entrada en el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, el Consejo) el 7 de octubre de 2022, es recibido escrito al amparo de lo dispuesto en el artículo 77.g) de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, en el que se señala el presunto incumplimiento de las obligaciones en materia de publicidad activa conforme a la legislación vigente por parte de la Dirección General (en adelante, D.G.) de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid (actual Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, según Decreto 76/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el número y denominación orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid).

SEGUNDO. La reclamación presentada en materia de publicidad activa contra la D.G. de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid se basa en los siguientes hechos:



“Solicitamos la publicación de las actas de las sesiones del Consejo Regional de Pesca y los informes de actividad, tal y como se venía haciendo hasta 2019”.

Asimismo, el reclamante señala lo siguiente: *“Les rogamos que tengan en cuenta esta reclamación e intervengan ante la Dirección General de Biodiversidad de la Consejería de Medio Ambiente para que recupere la publicación, en el portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, de las actas del Grupo de Trabajo de Caza y Pesca del Consejo Regional de Medio Ambiente (“Consejo de Pesca”), así como los informes de actividad anuales. Tales documentos se venían publicando, pero han dejado de hacerlo desde hace tres años”.*

Este Consejo deja constancia en el expediente de la reclamación de una captura de pantalla del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

TERCERO. La reclamación fue interpuesta por una persona legitimada para ello, en representación de la Asociación Ecologista del Jarama “El Soto”, encontrándose la D.G. de Biodiversidad y Recursos Naturales en el ámbito subjetivo establecido en el artículo 2.1.a) de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, LTPCM) y, por tanto, quedando sujeto a las funciones de control de este Consejo en materia de publicidad activa.

CUARTO. Una vez recibida la reclamación, y de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Consejo abrió diligencias previas para la investigación y comprobación de los hechos expuestos, concluyendo las mismas en fecha 19 de mayo de 2023, y cuyos términos sustantivos se transcriben a continuación y sirven de fundamento a la presente resolución. Se procedió como indicamos a continuación:

- 1- Se comprobó la información publicada en la página web de la Comunidad de Madrid (<https://www.comunidad.madrid>) y la sección ‘Servicios > Medio ambiente’ (<https://comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/consejo-medio-ambiente>)



- 2- Se realizaron capturas de pantalla, con última fecha de comprobación 19 de mayo de 2023, con el objetivo de dejar constancia de la información disponible en dicha fecha en los apartados anteriormente señalados.

QUINTO. Con fecha 2 de junio de 2023, fue remitido a la D.G. de Biodiversidad y Recursos Naturales el escrito de incoación de expediente de regularización administrativa como trámite previo a dictar resolución definitiva. De conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del artículo 44 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de este Consejo, se concedió a la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de un plazo máximo de quince días hábiles al objeto de que pudiera revisar la información publicada, formulara alegaciones y de que aportara al expediente los documentos y justificaciones que pudiera considerar pertinentes.

El día 26 de junio se recibe en este Consejo escrito de alegaciones por parte de la D.G. de Biodiversidad y Recursos Naturales, en el que se expone lo siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. *Ha tenido entrada en la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales (DGBRN, en adelante), con fecha de 2 de junio de 2023 y referencia 10/580603.9/23, escrito del Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid (CTPCM, en adelante), con relación al expediente n.º **RPACTPCM0019/2022**, por el que se comunica la admisión a trámite de la reclamación efectuada por la Asociación Ecologista del Jarama “El Soto”, por la que solicita **“la publicación en la página web o Portal de Transparencia “de las actas de las sesiones del Consejo Regional de Pesca y los informes anuales de actividad, tal y como se venía haciendo hasta 2019”**”, pudiendo estar incurriendo en un presunto incumplimiento de la DGBRN de sus obligaciones en materia de publicidad activa conforme a la legislación vigente.*



Segundo. En cumplimiento de lo establecido en los artículos 77.b), 77.g) y 78 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (LTPCM, en adelante), sobre las funciones del CTPCM y la obligación de colaboración con el mismo de la Administración pública de la Comunidad de Madrid, se da traslado del expediente para que la DGBRN pueda “[...] **revisar la información que se encuentra publicada en su Portal de Transparencia y alegar** o aportar al expediente lo que pudiera considerar procedente en el plazo máximo de QUINCE DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del presente acto [...]”

Tercero. Revisada la documentación disponible en el portal institucional de la Sección de Caza y Pesca del Consejo de Medio Ambiente relativas al “Consejo Regional de Pesca”, se evidencia la publicación de:

- Informes de las presentaciones de las reuniones de fechas 03/11/2016, 19/10/2017, 28/09/2018, 02/04/2019 y 30/10/2019.
- Acta de la reunión de fecha 02/04/2019.

Cuarto. Las citadas actas son generadas en las reuniones de dicha Sección convocadas de forma periódica y ordinaria (anual) o extraordinaria, en función de las necesidades.

Quinto. La composición de la Sección de Caza y Pesca Fluvial integra todos aquellos agentes interesados en el ámbito de la gestión de la pesca fluvial, según lo dispuesto en el art. 9.2 del Decreto 10/2011, de 17 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Consejo de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid.

Sexto. El reclamante viene participando en dicho órgano por su condición de “representante de las Asociaciones de Conservación de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid”, aunque, en los últimos años, se ha ausentado voluntariamente de las reuniones a las que ha sido convocado. Con independencia de su asistencia, se le viene facilitando su participación e



informando de toda la información técnica y actas, que se aportan o generan en dichas reuniones, al igual que el resto de miembros de la Sección.

Séptimo. *En esta Dirección General no constan peticiones, más allá de las realizadas por el interesado, de otros agentes sociales implicados en la gestión piscícola y defensa de la conservación del medio ambiente, de publicación en el portal institucional o de acceso a la información pública que pueda suponer la documentación que ahora se solicita.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. *La información que solicita el reclamante no se encuentra como tal incluida en los supuestos del capítulo II, de publicidad activa, del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG, en adelante), ni en el correspondiente título II, de publicidad activa, de la LTPCM.*

Segundo. *De acuerdo al art. 1.1 del Decreto 10/2011, de 17 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Consejo de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, el Consejo de Medio Ambiente se constituye como un “... órgano de consulta y asesoramiento, con la finalidad de impulsar la participación de las organizaciones interesadas en la defensa del medio ambiente y de personas de reconocido prestigio en la elaboración y seguimiento de la política medioambiental.” Asimismo, de acuerdo al art. 7.1 del citado Decreto, el Consejo se articula en “... una serie de Secciones con objeto de atender de forma intensiva los asuntos sectoriales propios de cada Sección”.*

Tercero. *El Decreto 10/2011, de 17 de febrero, recoge, en cuanto a publicidad activa o información, que la Sección de Caza y Pesca Fluvial tiene la obligación de:*

- Informar, cuando así se le proponga por el titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente, las medidas de fomento y mejora de la ordenación, protección, conservación y aprovechamiento de*



la riqueza piscícola de las aguas públicas de la Comunidad de Madrid (art. 9.3.d))

- Informar los períodos hábiles de pesca, las vedas y las limitaciones a la pesca fluvial en circunstancias especiales (art. 9.3.e))

- Informar las medidas para evitar que la actividad derivada de la pesca fluvial suponga un riesgo para la salud de los ciudadanos que mantengan contactos con los animales o consuman sus carnes o productos (art. 9.3.f))

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, se realizan las siguientes valoraciones:

1. En aplicación de la normativa vigente, esta Dirección General entiende que no existe obligación de proceder a la publicación activa de la información que solicita el reclamante.

2. La Sección de Caza y Pesca Fluvial del Consejo de Medio Ambiente es un órgano de participación, consulta y asesoramiento en el que se realiza, con total transparencia, la exposición y debate de todos los aspectos relacionado con la gestión de la pesca regional. En esta Sección están representados todos aquellos agentes sociales con mayor interés y responsabilidad en la materia. En este foro se facilita de forma directa toda aquella información que puede resultar de interés para sus miembros, se informa sobre las actuaciones de la Administración y se debaten los principales puntos de interés de la siguiente Orden Anual de Vedas de Pesca.

3. Por su participación en la Sección de Caza y Pesca Fluvial, el reclamante tiene acceso directo a la información para la que solicita publicación en el portal institucional de la Comunidad de Madrid. Este acceso directo está plenamente garantizado, a pesar de las reiteradas renunciadas del reclamante a asistir a las



reuniones de trabajo de la Sección de Caza y Pesca Fluvial en los años 2021 y 2022.

4. La inexistencia de otras peticiones de acceso a la información pública o directamente de la publicación en el portal web institucional o en el portal de transparencia de la documentación que el reclamante solicita demuestran tanto que dicha información carece de interés para el público en general, como que las instituciones y agentes sociales con interés y responsabilidad en la materia ya son informados a través de su participación en la Sección de Caza y Pesca Fluvial.

*5. Aquellos datos que son de carácter menos técnico y más informativos de la actividad de pesca (número de licencias, información de cotos, etc.) que se consideran de información para el público en general, son puestos a disposición del ciudadano a través de la publicación anual del **Diagnóstico Ambiental**. Este documento, de gran difusión y alcance, recoge la información esencial de todas las actividades relacionadas con el Medio Ambiente y la Biodiversidad, de una forma accesible para el público en general.*

Esta herramienta cumple sobradamente con la necesaria transparencia e información general al ciudadano, de una manera eficaz, evitando duplicidades de información y datos.

6. Por todo ello carece de justificación la pretensión del interesado, al no estar avalado el interés general de la información para la que solicita la publicación ni por su contenido ni por su interés

*Por todo lo anteriormente expuesto, esta Dirección General entiende oportuno y necesario **ALEGAR** que **no se está incumpliendo con las obligaciones en materia de publicidad activa**, por lo que se ruega el archivo del expediente abierto.*



SEXTO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de este Consejo, se dio traslado al reclamante de la información recibida por parte de la D.G. de Biodiversidad y Recursos Naturales en relación con la reclamación *ut supra* referenciada, concediéndole un plazo máximo de 10 días de audiencia para formular alegaciones en caso de considerarlo conveniente.

En el plazo establecido, el 14 de septiembre de 2023, se recibió respuesta por parte del representante de la Asociación Ecologista del Jarama “El Soto”, al escrito de alegaciones presentadas por la D.G. de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura. En el mismo, se expone lo siguiente:

“El 14 de septiembre de 2023, se recibió en este Consejo escrito de alegaciones presentado por el representante de la Asociación Ecologista del Jarama “El Soto”, en el que se expone lo siguiente:

Hemos recibido comunicación de este Consejo de Transparencia en el que se nos emplaza, en audiencia, a responder a las alegaciones presentadas por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales. En este sentido, y actuando en representación de la Asociación Ecologista del Jarama “El Soto”,

EXPONE

1. Que no es cierto lo que se indica en el apartado “Séptimo” de las alegaciones presentadas por el Director General de Biodiversidad y Recursos Naturales:

En esta Dirección General no constan peticiones, más allá de las realizadas por el interesado, de otros agentes sociales implicados en la gestión piscícola y defensa de la conservación del medio ambiente, de publicación en el portal institucional o de acceso a la información pública que pueda suponer la documentación que ahora se solicita.

Las solicitudes que se le vienen haciendo a la Consejería de Medio Ambiente sobre la publicación de datos de relevancia ambiental e interés público, sobre caza, pesca, conservación de espacios naturales, etc. datan de más de una



década. Así, por ejemplo, el 20 de noviembre de 2013 se remitió al entonces Director General de Medio Ambiente, escrito colectivo suscrito por siete asociaciones de defensa ambiental, entre ellas la Asociación Ecologista del Jarama “El Soto” promotora de la reclamación actual (ver documento 1 adjunto).

Dicha comunicación nunca fue respondida ni atendida. En ella se solicitaba que el portal de transparencia de la Administración Regional ofrezca información renovada (publicidad activa), de interés ambiental y de carácter público y sobre:

- **“Informa de actividad piscícola de cada temporada...**
- **Resoluciones de concesión de los cotos consorciados....**
- **Informe anual de los diferentes cotos consorciados.**
- **Balance económico anual de la gestión de la actividad piscícola**
- **Informe anual de sanciones...**
- **Datos anuales relativos a las sueltas de peces...**
- **Informes relacionados con la calidad de los ecosistemas fluviales y las especies de peces...**
- **Actas de las sesiones de caza y pesca y sus grupos de trabajo”.**

2. A los efectos del derecho universal de acceso a la publicidad de la información que se solicita, a través de la web institucional, es irrelevante que quien suscribe la reclamación haya sido representante-sustituto de los colectivos de defensa ambiental en el Grupo de trabajo de pesca de la Sección de Caza y Pesca del Consejo regional de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid (en lo sucesivo “Consejo de Pesca”).

Como bien conoce el Director de Biodiversidad, desde el 28 de octubre de 2019 (ver en documento 2) los colectivos ecologistas venimos anunciando nuestra inasistencia al Consejo en protesta, entre otras, para que desde la Consejería de Medio Ambiente

“Respetar de una vez la Ley de Transparencia y el derecho de los ciudadanos a acceder a información de carácter público”.



Como se puede confirmar más adelante, ni siquiera la pertenencia a este órgano de consulta y participación garantizaba el acceso a “toda la información técnica” (ni siquiera a las actas definitivas) como se pretende hacer creer en las alegaciones presentadas por el Director General de Biodiversidad y Recursos Naturales. Al contrario, las sesiones eran actos formales con graves ausencias informativas, como se ponen de manifiesto en los apartados siguientes. Aún menos interés tenían los responsables de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales que dirigían estas sesiones del “Consejo de pesca” en facilitar públicamente esas informaciones, actas, informes y datos que tanto se intentaban ocultar a los miembros de ese órgano.

3. Además del anterior escrito colectivo, los responsables de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales conocen de las reiteradas ocasiones en las que he manifestado, en las reuniones del “Consejo de pesca”, la necesidad de que se publiquen actas, inventarios de hábitat y especies, informes anuales de actividad piscícola y otras informaciones, documentos y datos de relevancia de interés público sobre la conservación de los ecosistemas fluviales y la actividad de pesca. Estos son sólo algunos ejemplos (Las actas que se enlazan son las únicas que facilita la Consejería de Medio Ambiente. Se entregaban con la siguiente convocatoria. Estos documentos no se modificaban, pero tampoco se entregaban definitivamente a los integrantes de los “Consejos de Pesca”, ni por supuesto se publicaban):

- Reunión del 2 abril de 2019 (ver documento adjunto 3-1). En el anexo II denunciábamos la opacidad sobre numerosos datos, incluso para los integrantes del “Consejo de pesca”: sueltas de peces alóctonos, adjudicaciones de cotos consorciados, memorias anuales de los gestores de los cotos, etc.*
- Reunión 19 octubre de 2017 (ver documento adjunto 3-2). Nunca se han hecho públicos los informes sobre inventarios de hábitats y peces. En las reuniones del “Consejo de pesca” se ofrecían algunos datos, muy limitados, en una presentación. En esta reunión se solicita que la Consejería facilite acceso a los estudios realizados. Para conocer la lamentable estrategia de opacidad sobre el acceso a estos inventarios,*



ver casos 41, 20, 13 y 6 en <https://www.elsoto.org/solicitudes-de-datos-a-la-consejeria-de-medio-ambiente/>

- *Reunión del 3 de noviembre de 2016 (ver documento adjunto 3-3). Solicitamos que se nos permita acceder a los estudios de hábitats (conocer el estado de conservación de los ríos y su biodiversidad), al menos como miembros del “Consejo de pesca”. No se nos facilitó ni se hizo público ninguno de estos informes de hábitats.*

- *Reunión del 4 de noviembre de 2014 (ver documento 3-4). En esta reunión solicitamos que se informe (al menos al “Consejo de pesca”) de las cantidades de truchas de origen comercial (declaradas invasoras desde 2016 por su peligrosidad para los ecosistemas) liberadas a los ríos madrileños. El conocimiento de estos datos se alcanzaba tras insistentes reclamaciones y la intervención del Defensor del Pueblo (ver numerosos casos en <https://www.elsoto.org/solicitudes-de-datos-a-la-consejeria-de-medio-ambiente/>): En el punto 4º del orden del día retiramos lo que ya se reclamaba un año antes: **“Que se hagan públicos a través de la web institucional los siguientes datos relevantes y de interés público relacionados con la actividad y la gestión de la pesca fluvial: Informe de actividad piscícola de cada temporada. - Informe anual de sanciones relacionadas con la actividad de pesca - Resoluciones de concesión de los cotos consorciados en vigor - Informe anual de actuaciones de los diferentes cotos consorciados, previa disociación de los datos protegidos - Balance económico anual de la gestión pública de la actividad piscícola y los programas de conservación fluvial - datos anuales relativos a las sueltas de peces a los ríos, costes, etc. - Informes relacionados con la calidad de los ecosistemas fluviales y las especies de peces presentes, con las limitaciones y la prudencia que aconsejen los datos de detalle - Actas de las sesiones de las Secciones de Caza y Pesca y sus grupos de trabajo”**. No es cierto que publicaran estos datos. Sólo a partir de 2019 se publicó un acta y algunos informes piscícolas, como se explicará más adelante.*

- *Reunión del 22 de octubre de 2013 (ver documento 3-5). Solicitamos los inventarios de peces en tramos vedados, importantes para conocer la*



evolución de las poblaciones piscícolas. Nunca se facilitaron ni se publicaron. En Ruegos y preguntas: "Se ruega a la Consejería de Medio Ambiente que se hagan públicos en la web institucional, y se renueven, los siguientes datos de carácter público:

- ***Informe de actividad piscícola de cada temporada.***
- ***Informe anual de sanciones relacionadas con la actividad de pesca.***
- ***Resoluciones de concesión de los cotos consorciados en vigor, a las que hace referencia el artículo 19 de la ORDEN 502/2013, de 4 de marzo, sobre establecimiento de vedas y regulación especial de la actividad piscícola en los ríos, arroyos y embalses de la Comunidad de Madrid, previa disociación de los datos protegidos.***
- ***Informe anual de actuaciones de los diferentes cotos consorciados, previa disociación de los datos protegidos.***
- ***Balance económico anual de la gestión pública de la actividad piscícola y los programas de conservación fluvial.***
- ***Datos anuales relativos a las sueltas de peces a los ríos, costes, etc.***
- ***Informes relacionados con la calidad de los ecosistemas fluviales y las especies de peces presentes, con las limitaciones y la prudencia que aconsejen los datos de detalle.***
- ***Actas de las sesiones de las Secciones de Caza y Pesca y sus grupos de trabajo".***

Nunca hubo respuesta.

- *Reunión del 3 de noviembre de 2010 (ver documento 3-6). En esta reunión volvemos a exigir que al menos se nos entregue, a los miembros del "Consejo de pesca", copia legible de los informes piscícolas anuales (sólo se ofrecía una presentación en pantalla).*



4. Si la pertenencia al “Consejo de pesca” no garantizaba la entrega o el acceso a documentación básica sobre el estado conservación de ecosistemas, especies, gestión de la pesca, actas, etc. aun menos se publicaban estos datos y documentos en los soportes institucionales. Al margen de las gestiones directas en las sesiones anuales del “Consejo de pesca” se han hecho decenas de gestiones ante la Consejería de Medio Ambiente y ante el Defensor del Pueblo para acceder a documentos y datos relacionados con la gestión institucional de la pesca y los ecosistemas fluviales. En la mayoría de estas gestiones se solicitaba también que estos datos se expusieran en la web institucional por tratarse de informaciones relevantes y de carácter público. Estos son algunos ejemplos (los enlaces a la documentación generada y el resultado de la gestión se puede ver en <https://www.elsoto.org/solicitudes-de-datos-a-la-consejeria-de-medio-ambiente/>):

- **Datos de sueltas de peces alóctonos**, declarados especie invasora desde 2016 (truchas arco iris, *Oncorhynchus mykiss*). Estos datos nunca se han ofrecido en las reuniones del “Consejo de pesca”. Se han conseguido en los últimos años tras la intervención del Defensor del Pueblo, pero los datos no se hacen públicos. Ver casos 57,47,44,31,23, 17, 15, 9 y 7.
- Entrega de las **actas definitivas de las sesiones** y su publicación. La [única publicada en la web](#), del 2 de abril de 2019, se hizo así por ser preceptiva para la confirmación administrativa del “Proyecto de resolución de la Dirección General del Medio Ambiente y Sostenibilidad por la que se establecen la relación no exhaustiva de tramos y masas de agua aptos para las sueltas de trucha arco-iris y se establecen protocolos para llevar a cabo las mismas”. Otros casos en 56, 8 y 3.
- **Informes de actividad piscícola**. Se requerían en formato digital. Los que se entregaron a partir de varias reclamaciones eran fotocopias poco legibles. Sólo se publicaron en la web entre 2016 y 2019. Casos 30 y 1.
- **Inventarios de peces y hábitats**. Nunca se ha permitido el acceso a estos datos y aun menos se han publicado tal y como hacen en muchas Comunidades (ver caso 41). La Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Consejería de Medio Ambiente ha utilizado toda



clase de engaños para evitar el simple acceso a estos informes (ver caso 13). La única información facilitada fue una memoria de 15 páginas absolutamente inútil para la comprensión del estado de conservación, y su evolución, de las poblaciones piscícolas (caso 41).

Casos 41, 20, 13 y 6.

• **Memorias anuales de la gestión en los cotos de pesca consorciados.** Estos consorcios se apoyan en contratos públicos ocultos. Ni siquiera es fácil conseguir una copia de las memorias de gestión de los tramos fluviales que se han entregado a asociaciones privadas, aun menos se publican. Se han conseguido estas memorias en los últimos años (extremadamente mutiladas, sin balance económico) tras la intervención del Defensor del Pueblo, pero no se hacen públicas. Casos 59, 50, 42, 33, 19 y 18.

5. Sorprende lo manifestado en las alegaciones respecto a no proceder la publicación de las actas de las sesiones del “Consejo de pesca” (un órgano dependiente del Consejo Regional de Medio Ambiente), por no formar parte de la publicidad activa prevista en los casos que la Consejería de Medio Ambiente había considerado en el Decreto 10/2011, de 17 de febrero. Sorprende porque no se entiende que la propia Consejería estuviera vulnerando la disciplina normativa publicando regularmente las actas del propio Consejo Regional de Pesca (ver en <https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/consejo-medio-ambiente>)

6. Por la misma razón tampoco se entiende la resistencia de la Consejería de Medio Ambiente a seguir publicando en su web los informes de actividad anual piscícola, cuando ya los ha publicado durante los años 2016 a 2019 (ver el último en https://www.comunidad.madrid/sites/default/files/doc/medio-ambiente/presentacion_consejo_pesca_30_10_2019.pdf). Se trata de seguir ofreciendo esa información de interés y de carácter público.

7. Los inventarios de hábitat y de poblaciones de especies piscícolas no se publican ni se facilita el acceso a su consulta. La Comunidad de Madrid es una anomalía informativa en el conjunto de las comunidades autónomas, que suelen



ofrecer estos informes en su totalidad para facilitar el conocimiento científico y el seguimiento de la evolución histórica de estos importantes datos sobre la conservación de los espacios naturales y la biodiversidad fluvial. Es el caso de [Castilla y León](#), [Castilla la Mancha](#), [Navarra](#), [Valencia](#), [Guipúzcoa](#), [La Rioja](#), [Andalucía](#), etc.

8. El criterio informativo restrictivo sobre actas, informes, inventarios y otros documentos que se ofrecen o producen en el marco de la actividad de un órgano reglado, como es el “Consejo de pesca”, contrasta con la información exhaustiva y pública que se ofrece en la web institucional sobre esta clase de documentos en cada sesión del Consejo Regional de Medio Ambiente. Ver cualquiera de las sesiones en <https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/consejo-medio-ambiente>

9. No se entiende que el Director General de Biodiversidad y Recursos Naturales intente hacer creer que los contenidos del Decreto 10/2011, de 17 de febrero impiden la publicidad activa sobre actas, informes, datos, documentos y demás informaciones de carácter ambiental como las que se vienen tratando en los apartados anteriores. Como es fácil de comprobar, dicho decreto no trata sobre límites a la publicidad activa. El Decreto se limita a definir las funciones y estructura del Consejo de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid y sus secciones. Todas las “obligaciones” que se mencionan en las alegaciones de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales son simplemente parte de las funciones que el Decreto reserva para la Sección de Caza y Pesca del Consejo Regional de Pesca (artículo 9.4.d),e),f), ver en https://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2011/03/04/BOCM-20110304-2.PDF). Es falso que el Decreto 10/2011, de 17 de febrero impida la publicidad activa o pueda vulnerar los derechos reconocidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



Primero.- La publicidad activa es una obligación de las instituciones públicas que por propia voluntad facilitan la información que obra en su poder, de forma veraz, actualizada, objetiva, comprensible y gratuita, habilitando para ello medios prioritariamente electrónicos (portal de transparencia) de acceso universal. Este derecho de los ciudadanos a poder acceder a la información pública está amparado por lo previsto en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en el Título II de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, entre otros los artículos 8, 10, 20, 22, 23, 24. Y se refiere a los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de la Administración Regional de la Comunidad de Madrid y de sus organismos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Segundo.- La publicación de las actas y otros acuerdos adoptados en el ámbito de las actividades de los órganos del Consejo Regional de Medio Ambiente está amparada por lo previsto en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en el Título II de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, entre otros los artículos 8, 10, 20, 22, 23, 24.

Tercero.- Ninguno de los datos, informes, documentos o informaciones para los que se solicita su publicación en la web de transparencia contienen datos de carácter personal que no puedan ser subsanados conforme prevé la normativa de transparencia y la de protección de datos. No contienen objeción alguna de carácter técnico, legal o vulneración de los límites del derecho de acceso.

CONCLUSIONES

- *La Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales ha sido insistentemente invitada, desde hace al menos una década, a ofrecer en sus web*



datos de interés público relacionados con la gestión de la pesca fluvial y la calidad de los ecosistemas fluviales.

- La Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales ha rechazado constantemente la publicidad de datos, informes y actas, relacionados con la actividad piscícola y los ecosistemas acuáticos, mientras aplicaba esta publicidad en otros órganos de participación (Consejo de Medio Ambiente).*
- No es cierto, como dicen las alegaciones que presenta el Director General de Biodiversidad y Recursos Naturales, que en las sesiones del Consejo de Pesca “se facilita de forma directa toda aquella información que puede resultar de interés para sus miembros”. Los responsables de esa Dirección General consumen importantes recursos humanos y tiempo en obstaculizar el acceso a información básica sobre su gestión.*
- La resistencia a ofrecer estos datos, incluso cuando se les solicita expresamente, ha obligado incluso al Defensor del Pueblo a advertir a los responsables de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales sobre esta actitud de opacidad activa (ver ejemplos en <https://www.elsoto.org/wp-content/uploads/2019/12/Informe-Defensor-del-Pueblo.pdf>).*
- Como se les ha reiterado en numerosas ocasiones, los datos, informes y documentos sobre los que se solicita su publicidad abierta no son consultables en ningún soporte de la Administración Regional, tampoco en el Diagnóstico Ambiental que anualmente se publica. En dicho documento no se publican las actas, ni los inventarios de hábitats ni especies, ni las resoluciones de los consorcios, ni los datos de los peces soltados a las aguas, ni las memorias de los cotos de pesca, ni los informes piscícolas anuales.*
- Los datos, actas e informes ambientales cuya exposición pública se solicita son muy relevantes para conocer la gestión piscícola que se solicita (actas de las sesiones del “Consejo de Pesca”, informes piscícolas anuales), la calidad de los*



ecosistemas (informes de inventarios de especies y hábitats), la ordenación de la pesca (datos de sueltas de peces a los tramos fluviales, resoluciones de consorcios, memorias anuales de los cotos de pesca...). Salvo excepciones, ninguno de estos datos e informes se ofrecen públicamente, ni siquiera se facilita el acceso cuando se solicita expresamente.

• La denegación de estos datos e informaciones y la negativa a publicarlos en la web institucional, por parte de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de constituye un acto arbitrario y un desafío constante y consciente al Defensor del Pueblo y a la legislación de transparencia que toda administración está obligada a respetar.

Por todo ello, solicitamos a este Consejo de Transparencia:

- 1. **Que rechace las alegaciones** presentadas por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Consejería de Medio Ambiente.*
- 2. Que emplace a la Consejería de Medio Ambiente a ofrecer públicamente, en su portal de transparencia o cualquier otro soporte electrónico de fácil acceso al menos la siguiente información de carácter público, al menos desde la publicación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre:*
 - **Actas de las sesiones de la Sección de Caza y Pesca.***
 - **Informes anuales legibles de la actividad piscícola.***
 - **Resoluciones de los consorcios suscritos con las asociaciones privadas para la gestión de los cotos de pesca.***
 - **Datos de las sueltas de peces liberados en los ríos madrileños (tramos, cantidades, especies...).***
 - **Inventarios de especies y de hábitats.***
 - **Memorias de gestión de las entidades privadas que han suscrito consorcios con la Administración para la gestión de la pesca en tramos fluviales.***
- 3. **Que este Consejo de Transparencia advierta a la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la grave responsabilidad que***



representa la arbitraria denegación del derecho de acceso a la información de carácter público, empleando recursos y tiempo que podrían emplearse en objetivos de gestión”.

[Este Consejo deja constancia en el expediente de los distintos documentos que se mencionan en el escrito de alegaciones presentado por la Asociación de Ecologistas del Jarama “El Soto”].

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en las letras b) y g) del artículo 77 de la LTPCM, son funciones del Consejo de Transparencia y Participación y, por tanto, competencia de este órgano:

“Artículo 77.b) El control del cumplimiento de la obligación de publicar la información que se relaciona en el Título II por los sujetos relacionados en el ámbito de aplicación de esta Ley.

Artículo 77.g) La resolución de las reclamaciones en materia de publicidad activa”.

Debe destacarse a su vez que, en virtud del artículo 73.1) de la LTPCM, corresponde a este Consejo la investigación de las reclamaciones o denuncias, que podrán dar lugar a la incoación e instrucción de un expediente sancionador conforme al Título VI de la LTPCM.

SEGUNDO. En virtud de lo establecido en el artículo 2.1.a) de la LTPCM, las disposiciones de esta Ley le son de aplicación a (en adelante, el subrayado es nuestro):

“Artículo 2.1.a) La Administración pública de la Comunidad de Madrid”.

Por tanto, el Consejo de Medio Ambiente de la D.G. de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid queda sujeta a las obligaciones de publicidad activa establecidas en el Título



II de la LTPCM, y por ende, a las obligaciones que se establecen en el Capítulo II del Título I de la LTAIBG.

TERCERO. En cuanto a la Sección de Caza y Pesca Fluvial del Consejo de Medio ambiente, señala la D.G. de Biodiversidad y Medio ambiente en su escrito de alegaciones que “la composición de la Sección de Caza y Pesca Fluvial integra todos aquellos agentes interesados en el ámbito de la gestión de la pesca fluvial, según lo dispuesto en el art. 9.2 del Decreto 10/2011, de 17 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Consejo de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid”, que modifica el Decreto 103/1996, de 4 de julio, por el que se crea el Consejo de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid.

En este sentido, el artículo 1.1 del Decreto 10/2011, de 17 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Consejo de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid dispone que:

“Art.1.1. Se constituye el Consejo de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid como órgano de consulta y asesoramiento, con la finalidad de impulsar la participación de las organizaciones interesadas en la defensa del medio ambiente y de personas de reconocido prestigio en la elaboración y seguimiento de la política medioambiental”.

Y, entre las funciones del Consejo de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, reguladas en el artículo 2 del citado Decreto, se establecen las siguientes:

“Art.2. El Consejo de Medio Ambiente tendrá, en el ámbito competencial de la Comunidad de Madrid, las siguientes funciones:

- a) Impulsar la defensa y mejora del medio ambiente.*
- b) Elaborar propuestas de interés en relación con el medio ambiente.*
- c) Conocer, y en su caso informar, de los anteproyectos de especial relevancia relativos a normativa ambiental.*



- d) Proponer la elaboración de disposiciones y la realización de actividades en asuntos de competencia de la Consejería responsable en materia de medio ambiente.*
- e) Actuar como órgano de consulta y asesoramiento en las cuestiones medioambientales, de desarrollo rural y de carácter agrario”.*

Dado que el reclamante se refiere a la Sección de Caza y Pesca del Consejo de Medio ambiente de la Comunidad de Madrid, debemos remitirnos al artículo 7 del Decreto 10/2011, de 17 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Consejo de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, referente a las Secciones:

“Art. 7.

- 1. El Consejo estará articulado en una serie de Secciones con objeto de atender de forma intensiva los asuntos sectoriales propios de cada Sección.*
- 2. Los miembros de las Secciones serán nombrados por Orden del titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente a iniciativa de las organizaciones e instituciones que se detallen en cada Sección. En caso de que una institución nombre representante para el Pleno, este podrá formar parte en las Secciones siempre que no exista otro nombramiento expreso para los segundos. Aquellos que fueran nombrados para una Sección no podrán asistir a las sesiones del Pleno sin nombramiento expreso.*
- 3. Las Secciones se reunirán tantas veces como estime necesarias el Presidente de cada Sección o por indicación del Presidente del Pleno.*
- 4. Asimismo, las Secciones podrán constituir grupos de trabajo para la elaboración de propuestas o informes sobre temas concretos o especializados que se elevarán a los órganos competentes”.*

CUARTO. El artículo 8.1.a) de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid dispone lo siguiente:



“Art.8.1.(...) los sujetos incluidos en el artículo 2 deberán:

- a) Elaborar, mantener actualizada y difundir, preferentemente por medios electrónicos, a través de sus respectivas sedes electrónicas, páginas web o portales propios, un directorio de la información relativa a la organización, los responsables, las materias y actividades de su interés, ordenada por tipos y categorías para facilitar su comprensión y accesibilidad, así como aquella información cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia, con indicación expresa de la fecha en que se actualizó por última vez y, si es posible, de la fecha en que vuelva a actualizarse”.*

En este sentido, la D.G. de Biodiversidad y Medio Ambiente señala en el escrito de alegaciones remitido a este Consejo que *“en esta Dirección General no constan peticiones, más allá de las realizadas por el interesado, de otros agentes sociales implicados en la gestión piscícola y defensa de la conservación del medio ambiente, de publicación en el portal institucional o de acceso a la información pública que pueda suponer la documentación que ahora se solicita”.*

Asimismo, en el análisis y conclusiones del escrito de alegaciones presentado por la D.G. de Biodiversidad y Medio ambiente se señala que *“la Sección de Caza y Pesca Fluvial del Consejo de Medio Ambiente es un órgano de participación, consulta y asesoramiento en el que se realiza, con total transparencia, la exposición y debate de todos los aspectos relacionados con la gestión de la pesca regional. En esta Sección están representados todos aquellos agentes sociales con mayor interés y responsabilidad en la materia. En este foro se facilita de forma directa toda aquella información que puede resultar de interés para sus miembros, se informa sobre las actuaciones de la Administración y se debaten los principales puntos de interés de la siguiente Orden Anual de Vedas de Pesca”.*

Finalmente, indica la D.G. de Biodiversidad y Medio Ambiente que *“por su participación en la Sección de Caza y Pesca Fluvial, el reclamante tiene acceso directo a la información para la que solicita publicación en el portal institucional de la Comunidad de Madrid. Este acceso directo está plenamente garantizado, a pesar de las reiteradas*



renuncias del reclamante a asistir a las reuniones de trabajo de la Sección de Caza y Pesca Fluvial en los años 2021 y 2022”.

QUINTO. En el asunto que nos ocupa, tal y como se ha expuesto en el Antecedente de Hecho Segundo y Quinto, la información que según la reclamación inicial no se encuentra publicada hace referencia a *“las actas de las sesiones del Consejo Regional de Pesca y los informes anuales de actividad, tal y como se venía haciendo hasta 2019”*. En este sentido, deben tenerse en cuenta varias consideraciones:

La publicidad activa comprende aquella información que ha de ser publicada de manera obligatoria, proactivamente y con actualizaciones periódicas, y que debe ofrecerse sin necesidad de ser solicitada; asimismo, también debemos apuntar que debe distinguirse entre el derecho de acceso a la información pública y la publicidad activa, pues el primero puede hacer referencia a contenidos y documentos que van más allá de la publicidad activa, que responde a lo establecido como de obligatoria y periódica publicación por el legislador y a la propia voluntad de transparencia del órgano o entidad de que se trate, pudiendo ampliar los contenidos que publica en su página web o portal de transparencia, independientemente de cumplir con las obligaciones establecidas en la legislación vigente.

Es decir, las leyes de aplicación, tanto estatal (LTAIBG) como autonómica (LTPCM) establecen obligaciones de mínimos en materia de publicidad activa, por lo que puede publicarse más información como muestra de buena práctica, puesto que son documentos que sirven para alcanzar los fines que promulgan la LTAIBG y la LTPCM, a saber, conocer cómo se manejan los fondos públicos, los procesos de toma de decisiones y los criterios con los que actúan las entidades públicas para someter al escrutinio de la ciudadanía la acción de sus responsables.

Por lo tanto, su conocimiento entronca con la finalidad de la norma, expresada en su Preámbulo: *“La transparencia, el acceso a la información pública y las normas de buen gobierno deben ser los ejes fundamentales de toda acción política. Solo cuando la acción de los responsables públicos se somete a escrutinio, cuando los ciudadanos pueden conocer cómo se toman las decisiones que les afecten, cómo se manejan los fondos públicos o bajo qué criterios actúan nuestras instituciones podremos hablar del*



inicio de un proceso en el que los poderes públicos comienzan a responder a una sociedad que es crítica, exigente y que demanda de los poderes públicos”.

Y también, con la LTPCM, en cuyo Preámbulo se indica que *“se recoge en el ordenamiento autonómico la regulación de los instrumentos necesarios para la transparencia administrativa, con el convencimiento de que la misma resulta imprescindible para la consecución de un mejor servicio a la sociedad, en cuanto garantiza que la misma tenga un mejor conocimiento tanto de las actividades desarrolladas por las distintas instituciones y organismos públicos, como de la forma en que se adoptan las decisiones en el seno de los mismos, lo que, al mismo tiempo, constituye una salvaguarda frente a la mala administración”.*

Asimismo, el artículo 13 de la LTAIBG define la información pública como los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la norma y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

En este sentido, y en referencia a las actas de las sesiones, la LTPCM en su artículo 10.3 establece la obligatoria publicación “sin perjuicio del secreto o reserva de las deliberaciones de sus órganos de gobierno, se harán públicos todos sus acuerdos, así como los acuerdos suscritos con los sindicatos y organizaciones empresariales. Se adjuntarán en la misma publicación los documentos aprobados que desarrollen los acuerdos suscritos”, obligación que incumbe a la D.G. de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid.

Nos encontramos, por tanto, con la existencia de la obligación legal de publicar los acuerdos adoptados por el Consejo de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, que va más allá de la publicación de las convocatorias de las sesiones y de la aportación de una serie de decisiones que se han aportado en su seno y que, en este sentido, pueden plasmarse en las actas.

Por tanto, es criterio asentado del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante, CTBG) y compartido por este Consejo, que las convocatorias de órdenes del día y actas que se elaboren como consecuencia de reuniones de órganos colegiados,



en su consideración de elementos relevantes en la rendición de cuentas y transparencia de la actividad pública (como queda reflejado en la R/0338/2016, R/0217/2017, R/039/2017 o R/0482/2018) se consideran información pública, y a pesar de que ni en la LTAIBG ni en la LTPCM se establece la obligación expresa de difundirlas públicamente, su publicación sí se considera reflejo de *buena praxis*.

Asimismo, el artículo 16.c) de la LTPCM establece que *“los sujetos incluidos en el artículo 2 harán pública y mantendrán actualizada la siguiente información que les corresponda”*, incluyendo en su letra c): *“las memorias, informes y dictámenes que conformen los expedientes de elaboración de los textos normativos, incluidos los señalados en los apartados anteriores, con ocasión de la publicidad de los mismos”*.

SEXTO. Según se ha expuesto en el Antecedente de Hecho Quinto, la D.G. de Biodiversidad y Recursos Naturales respondió al reclamante con respecto a la solicitud que da origen a esta reclamación ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid que:

“Revisada la documentación disponible en el portal institucional de la Sección de Caza y Pesca del Consejo de Medio Ambiente relativas al “Consejo Regional de Pesca”, se evidencia la publicación de:

- Informes de las presentaciones de las reuniones de fechas 03/11/2016, 19/10/2017, 28/09/2018, 02/04/2019 y 30/10/2019.*
- Acta de la reunión de fecha 02/04/2019”.*

Señala también la D.G. de Biodiversidad y Recursos Naturales que *“las citadas actas son generadas en las reuniones de dicha Sección convocadas de forma periódica y ordinaria (anual) o extraordinaria, en función de las necesidades”*. Asimismo señala que *“en esta Dirección General no constan peticiones, más allá de las realizadas por el interesado, de otros agentes sociales implicados en la gestión piscícola y defensa de la conservación del medio ambiente, de publicación en el portal institucional o de acceso a la información pública que pueda suponer la documentación que ahora se solicita”*, añadiendo que *“la información que solicita el reclamante no se encuentra como tal incluida en los supuestos del capítulo II, de publicidad activa, del título I de la Ley*



19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG, en adelante), ni en el correspondiente título II, de publicidad activa, de la LTPCM”.

Concluye la D.G. que “aquellos datos que son de carácter menos técnico y más informativos de la actividad de pesca (número de licencias, información de cotos, etc.) que se consideran de información para el público en general, son puestos a disposición del ciudadano a través de la publicación anual del **Diagnóstico Ambiental**. Este documento, de gran difusión y alcance, recoge la información esencial de todas las actividades relacionadas con el Medio Ambiente y la Biodiversidad, de una forma accesible para el público en general. Esta herramienta cumple sobradamente con la necesaria transparencia e información general al ciudadano, de una manera eficaz, evitando duplicidades de información y datos”, señalando que “en aplicación de la normativa vigente, esta Dirección General entiende que no existe obligación de proceder a la publicación activa de la información que solicita el reclamante”.

SÉPTIMO. Teniendo en cuenta la información expuesta, y el marco temporal que señala la reclamante, este Consejo procedió a examinar la página web del Consejo de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid tras recibirse las alegaciones del reclamante, en representación de la Asociación Ecologista del Jarama “El Soto”.

Se comprobó la información publicada en “Consejo de Medio Ambiente > Sesiones del Consejo de Medio Ambiente” (<https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/consejo-medio-ambiente>):

1. “Sesiones del Consejo de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid”: este Consejo ha podido comprobar que se encuentra publicada información sobre las Sesiones del Consejo de Medio Ambiente desde el año 2016 al año 2022.

En este sentido, en el apartado referente a 2016, se encuentra publicada el acta de la reunión celebrada el 22 de diciembre de 2014, así como otros materiales y presentaciones de la sesión del Consejo de Medio Ambiente celebrada el 11 de julio de 2016, como el Plan de Gestión Red Natura 2000 Cuencas y Encinares de los ríos Alberche y Cofio, el Plan Integral de



recuperación y conservación de ríos y humedales de la Comunidad de Madrid, la regulación sobre el uso de veneno en el medio natural de la Comunidad de Madrid, etc.

En el apartado referente a 2019, se encuentra publicado el orden del día de la sesión del Consejo de Medio Ambiente celebrada el 4 de diciembre de 2019, el acta de la sesión anterior aprobada (acta de la reunión del 11 de julio de 2016), anexo al acta (fichero de audio), así como documentación referente al proyecto de decreto por el cual se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama en el ámbito de la Comunidad de Madrid (incluyendo documentación sobre la “propuesta de informe favorable”, “proyecto de decreto”, “cuerpo normativo”, y varios anexos, como el “Anexo III. Cartografía de zonas de escalada y áreas donde se permite la Pernocta al raso”.

Asimismo, se encuentra documentación del proyecto de decreto por el que se aprueba el Plan de Actuación sobre Humedales Catalogados de la Comunidad de Madrid, con documentos sobre “propuesta de informe favorable”, “proyecto de decreto” y “memoria de Análisis de Impacto Normativo MAIN”, documentación del proyecto de decreto por el que se regula la alimentación de determinadas especies de fauna silvestre con subproductos animales no destinados a consumo humano en la Comunidad de Madrid, y se establecen zonas de protección para la alimentación de especies necrófagas de interés comunitario, incluyendo la “propuesta de informe favorable”, el “proyecto de decreto”, diversos anexos, como la “Solicitud de Autorización de comederos o muladares para alimentación de animales silvestres” y la “Memoria de Análisis de Impacto Normativo MAIN”. Finalmente, en el citado apartado referente a las sesiones del Consejo de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid en 2019, se incluye documentación del proyecto de decreto por el que se declaran las zonas vulnerables a la contaminación de nitratos de origen agrario en la Comunidad de Madrid, incluyendo “la propuesta de informe favorable”, el “proyecto de decreto” o la “Memoria de Análisis de Impacto Normativo MAIN”.



En lo referente al año 2021, se encuentra publicada el acta de la reunión celebrada el 19 de enero de 2021, y del año 2022, se encuentran publicadas las actas de las diversas reuniones celebradas durante el año, incluyendo el acta de la reunión celebrada el 11 de enero, el acta de la reunión del 30 de mayo y el acta de la sesión del 28 de noviembre de 2022.

Por tanto, se ha podido comprobar que se encuentran publicadas las actas, así como diversos documentos e informes referentes al Consejo de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid; sin embargo, no se encuentran publicadas las actas de las reuniones de la Sección de Caza y Pesca del Consejo de Medio Ambiente desde el año 2019.

En este sentido, se ha señalado en el Fundamento Jurídico Quinto que las actas que se elaboren como consecuencia de reuniones de órganos colegiados, en su consideración de elementos relevantes en la rendición de cuentas y transparencia de la actividad pública se consideran información pública, y a pesar de que ni en la LTAIBG ni en la LTPCM se establece la obligación expresa de difundirlas públicamente, su publicación sí se considera reflejo de buena *praxis*, considerando, además, que el artículo 8.1.a) de la LTPCM dispone que *“los sujetos incluidos en el artículo 2 deberán (...) difundir (...) aquella información cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia”*, siendo competencia de la D.G. de Biodiversidad y Recursos Naturales valorar la difusión proactiva de tal información.

En cuanto a la publicación *“de los informes anuales de actividad”*, tal y como versa en la reclamación inicial, debemos apuntar que no se contempla tal obligación en la ley estatal (LTAIBG) ni en la autonómica (LTPCM). En este sentido, debemos señalar que el artículo 16.c) de la LTPCM establece que *“los sujetos incluidos en el artículo 2 harán pública y mantendrán actualizada la siguiente información que les corresponda”*, incluyendo en su letra c): *“las memorias, informes y dictámenes que conformen los expedientes de elaboración de los textos normativos, incluidos los señalados en los apartados anteriores, con ocasión de la publicidad de los mismos”*. Ha podido comprobarse que se encuentra publicada en la página web del Consejo de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid diversa documentación referente a proyectos de decretos.



Como es obvio, lo recién expuesto no impide a la persona reclamante —al igual que cualquier otra persona—, en ejercicio del derecho de acceso a la información pública previsto en Título III de la LTPCM, pueda solicitar toda suerte de información que en relación con las citadas actas o informes obre en poder del Consejo de Medio Ambiente. Solicitud que, en el caso de ser inobservada o inadecuadamente atendida podría legitimar la interposición de una reclamación en materia de acceso a la información ante este órgano de control, al amparo de lo que establece el artículo 30 de la LTPCM.

OCTAVO. Debe señalarse que el escrito de alegaciones amplía *ex novo* los supuestos incumplimientos en materia de publicidad activa atribuidos a la D.G. de Biodiversidad y Recursos Naturales, en el que se solicitaba a este Consejo *“Que emplace a la Consejería de Medio Ambiente a ofrecer públicamente, en su portal de transparencia o cualquier otro soporte electrónico de fácil acceso al menos la siguiente información de carácter público, al menos desde la publicación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre:*

- *Actas de las sesiones de la Sección de Caza y Pesca.*
- *Informes anuales legibles de la actividad piscícola.*
- *Resoluciones de los consorcios suscritos con las asociaciones privadas para la gestión de los cotos de pesca.*
- *Datos de las sueltas de peces liberados en los ríos madrileños (tramos, cantidades, especies...).*
- *Inventarios de especies y de hábitats.*
- *Memorias de gestión de las entidades privadas que han suscrito consorcios con la Administración para la gestión de la pesca en tramos fluviales”.*

Nuestro examen, pues, debe ceñirse en esta resolución al estudio de los supuestos incumplimientos descritos en la reclamación inicial presentada ante este Consejo, es decir, a “la publicación de las actas de las sesiones del Consejo Regional de Pesca y los informes de actividad, tal y como se venía haciendo hasta 2019”. Ello no obsta para que el representante de la Asociación de Ecologistas del Jarama “El Soto” presente una nueva reclamación ante este Consejo en materia de publicidad activa.



Finalmente, debe advertirse que este Consejo carece de competencia para pronunciarse acerca de las consecuencias asociadas a la presunta actuación que se imputa al Consejo de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, refiriéndonos a que *“ni siquiera la pertenencia a este órgano de consulta y participación garantizaba el acceso a ‘toda la información técnica’ (ni siquiera a las actas definitivas) como se pretende hacer creer en las alegaciones presentadas por el Director General de Biodiversidad y Recursos Naturales. Al contrario, las sesiones eran actos formales con graves ausencias informativas, como se ponen de manifiesto en los apartados siguientes. Aún menos interés tenían los responsables de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales que dirigían estas sesiones del “Consejo de pesca” en facilitar públicamente esas informaciones, actas, informes y datos que tanto se intentaban ocultar a los miembros de ese órgano”*.

En virtud de los Antecedentes de Hecho y Fundamentos Jurídicos descritos anteriormente, se dicta la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Desestimar la reclamación presentada por XXXX XXXX XXXX, representante de la Asociación Ecologista del Jarama “El Soto”, frente al incumplimiento de las obligaciones en materia de publicidad activa por el Consejo de Medio Ambiente de la D.G. de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO. De acuerdo con el artículo 48 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, esta resolución tiene carácter ejecutivo y será vinculante para los sujetos obligados por la LTPCM. Asimismo, contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse ante este mismo órgano y con carácter potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 30.3, 123.1 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, computado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución; o, alternativamente,



interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Se eleva a su conocimiento que no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición que en su caso se haya planteado.

TERCERO. Una vez notificada esta resolución, procédase a publicar la presente en la página web del Consejo, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Madrid, en la fecha que figura en la firma.

Firmado,

Rafael Rubio Núñez. Presidente
Responsable del Área de Publicidad Activa y Control

Ricardo Buenache Moratilla
Responsable del Área de Participación y Colaboración ciudadana



Antonio Rovira Viñas

Responsable del Área de Acceso a la Información Pública